



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 9 de diciembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028705**, presentada el día 24 de agosto de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de agosto de 2005, se recibió la solicitud número 1117100028705, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Quisiera que me informaran la razón jurídica del porque el Instituto Politécnico Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no esta sujeto al procedimiento de mejora regulatoria señalado en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, otros datos para facilitar su localización”.** (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100028705, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/922/05, en fecha 29 de agosto de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Oficina del Abogado General del IPN por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DNLYC-03-05/982 N.T. 2005/4306/2745 de fecha 8 de septiembre de 2005, el Enlace de la Oficina del Abogado General, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

*“...mediante el cual envía para su consideración, copia de la propuesta de respuesta que la Unidad de Enlace dará a la solicitud con folio No. 1117100028705, señalando que en el mes de mayo del año en curso, ésta División a mi cargo emitió respuesta a la solicitud No. 1117100019005, en la cual se requirió exactamente la misma información, le comunico que la Oficina a mi cargo esta de acuerdo con el citado proyecto, ya que la información se encuentra disponible públicamente”.*

**CUARTO.-** Con fecha 9 de septiembre de 2005, se le informó al solicitante que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

**QUINTO.-** Mediante oficio R/IFAI/SA/MML/3128/05, de fecha 23 de septiembre de 2005 el IFAI, notificó a la Unidad de Enlace el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número de expediente 1385/05 bajo el siguiente tenor:



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*“se les pide reconsiderar mi petición anterior, toda vez que el portal de referencia no sirve y yo solicite se me proporcionara la información a través del mismo SISI. Quiero que me informen la razón jurídica del porque el Instituto Politécnico Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no esta sujeto al procedimiento de mejora regulatoria señalado por el Titulo Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Considero que no existen ninguna limitante para que dicho Instituto este sujeto al procedimiento anteriormente referido. Cabe señalar que todos los tramites que se presentan ante dicho Instituto son sumamente discrecionales y honerosos.”*  
(sic)

**SEXTO.-** Con fecha 26 de septiembre de 2005 y por oficio SA/UE/1063/05 se turnó el Recurso de Revisión al Enlace de la Oficina del Abogado General con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEPTIMO.-** Mediante oficio número DNLYC -03-05/1022 N.T. 2005/4799/3080 de fecha 27 de septiembre de 2005, la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito comunicarle que en esta Oficina únicamente se localizaron los siguientes documentos referentes al programa de mejora regulatoria:*

- a) Copia del Plan de Acción Institucional del Instituto Politécnico Nacional correspondiente a la línea estratégica Gobierno con Mejora Regulatoria, en el cual se establece como responsable y enlace al Secretario Técnico y a la Coordinadora de Proyectos de la Secretaría Técnica, respectivamente.*
- b) Copia de la Cédula de Acción de Mejora Concertada, enviada por el Órgano Interno de Control en esta Casa de Estudios, a través del Oficio número 11/013/1183/2005.*
- c) Oficio número 11/013/1514/2005 de fecha 19 de septiembre del presente año, signado por el titular del citado Órgano Interno de Control, mediante el cual se comunica en que consiste la Agenda de Buen Gobierno y la línea estratégica de Mejora Regulatoria, solicitando el avance del programa calendarizado para cumplir con dicha línea estratégica.*

*Esta oficina a mi cargo pone a su disposición la información pública antes señalada.”*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**OCTAVO.-** Por oficios numero SA/UE/1113/05 y SA/UE/1114/05 ambos de fecha 4 de octubre de 2005, se dio contestación al Recurso de Revisión, y se indico al IFAI que la información señalada en el resultando séptimo se ponía a disposición del recurrente, por lo cual se solicitaba el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

**NOVENO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2005, se notificó en la Unidad de Enlace la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, recaída a la solicitud número 1117100028705 número de expediente 1685/05, la cual se recibió en el siguiente tenor:

### “CONSIDERANDO

**QUINTO...***En caso de no contar con otros documentos que respondan a lo solicitado por el recurrente, deberá declarar la inexistencia de los mismos conforme al procedimiento establecido en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento, que establecen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizarlo, en caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.” (sic)*

**DÉCIMO.-** Con fecha 1 de diciembre de 2005, por oficio número SA/UE/1443/05 se turnó la Resolución recaída al Recurso de Revisión número de expediente 1685/05 a la oficina del Abogado General, el cual mediante oficio número DNLYC-03-05/1151N.T.2005/5821/3792 de fecha 7 de diciembre de 2005 manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en el Quinto Considerando de la resolución del IFAI, anexo al presente me permito remitirle copia de los siguientes documentos:*

- *Plan de Acción Institucional del Instituto Politécnico Nacional, correspondiente a la línea estratégica Gobierno con Mejora Regulatoria, en el cual se establece como responsable y enlace al Secretario Técnico y a la Coordinadora de Proyectos de la Secretaría Técnica, respectivamente;*
- *Cédula de Acción de Mejora Concertada, enviada por el Órgano Interno de Control de esta Casa de Estudios, a través del Oficio número 11/013/1183/2005 y,*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

- *Oficio número 11/013/1514/2005 de fecha 19 de septiembre del presente año, signado por el titular del citado Órgano Interno de Control, mediante el cual comunica en que consiste la Agenda de Buen Gobierno y la línea estratégica de Mejora Regulatoria*

*Asimismo, le comunico que después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información requerida, no se encontró documento alguno que corresponda concretamente a lo solicitado por el particular.*

*En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, solicito se confirme la inexistencia de la información solicitada.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente **“Quisiera que me informaran la razón jurídica del porque el Instituto Politécnico Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no esta sujeto al procedimiento de mejora regulatoria señalado en el Titulo Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo”** y que fue requerida al Enlace de la Oficina del Abogado General del IPN, quien contestó que no existe documento alguno que corresponda concretamente a lo solicitado por el particular.

**TERCERO.-** Asimismo, la Dirección de Normatividad, Legislación y Dictaminación, Enlace de la Oficina del Abogado General, señala que después de haber realizado una minuciosa búsqueda únicamente se localizaron los siguientes documentos referentes al programa de mejora regulatoria, mismos que se encuentran señalado en el Resultado Séptimo, por lo antes expuesto, se confirma la inexistencia de la información solicitada tal y como fue requerida.

**CUARTO.-** Igualmente, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**QUINTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en el primer resultando.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, y en cumplimiento al Considerando Quinto de la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, recaída a la solicitud número 1117100028705, se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en **la razón jurídica del porque el Instituto politécnico Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no esta sujeto al procedimiento de mejora regulatoria señalado en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, así como la disposición de la información pública señalada en el considerando séptimo de ésta resolución.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y notifíquese al IFAI del cumplimiento a la resolución número de expediente 1685/05.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

  
**Fernando Fuentes Muñoz**  
Asesor "C"

\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento